



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026

04

REGULACIÓN CAMBIARIA Y FINANCIERA



📍 Dirección: Carrera 17 No. 89 – 31, Oficina 403.

☎ Teléfono: (+57) 601 346 1901

🌐 Página web: <https://cmmlegal.co/contacto/>

Se presenta una visión general del régimen cambiario y del sistema financiero colombiano, aspectos clave para estructurar y operar inversiones extranjeras en el país. Se explican las principales reglas aplicables al ingreso y registro de capitales, la canalización de divisas y los derechos cambiarios asociados a la repatriación de utilidades. Asimismo, se describen las principales entidades y alternativas del sistema financiero colombiano, incluyendo modelos tradicionales, mercado de valores y nuevas oportunidades relacionadas con *fintech*, pagos digitales y servicios financieros tecnológicos.

Régimen cambiario e inversión extranjera

1. ¿Cómo funciona la inversión extranjera en Colombia?

Colombia ofrece un marco jurídico claro y estructurado para la inversión extranjera, basado en la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, la libertad económica y la autonomía del Banco de la República como autoridad cambiaria¹. El régimen colombiano parte de una autorización general para invertir, garantiza la libre movilidad de capitales y permite la entrada y repatriación de inversiones extranjeras bajo reglas transparentes y predecibles.

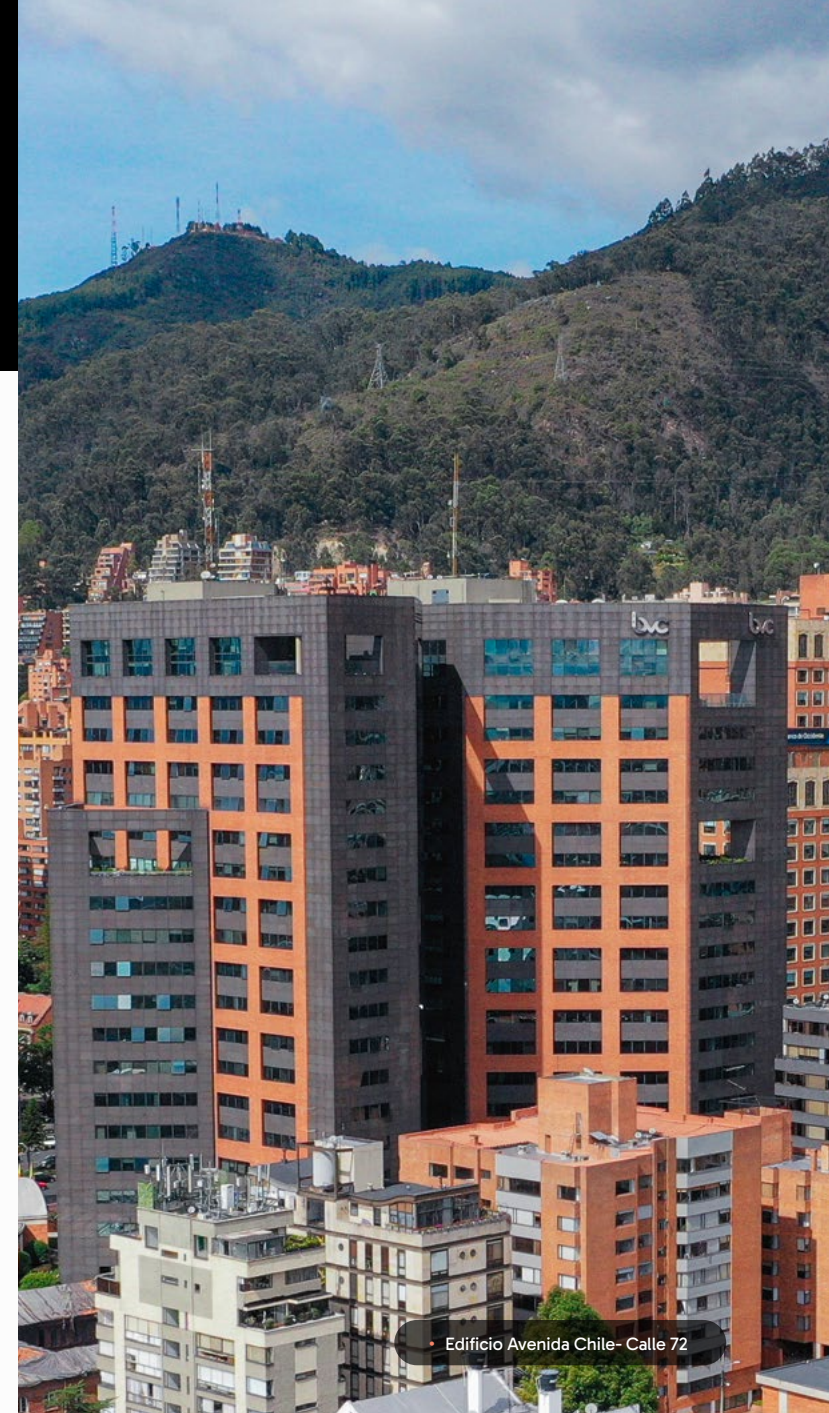
Los derechos para **repatriar capital y remitir utilidades al exterior** dependen del correcto registro de la inversión ante el Banco de la República, convirtiendo la estructuración cambiaria en un elemento clave para garantizar seguridad jurídica y protección del capital extranjero.

¿Existen restricciones para traer divisas al país?

En Colombia no existen restricciones cuantitativas para el ingreso de divisas al país. El régimen cambiario no limita el monto que puede transferirse desde el exterior, pero sí establece que determinadas operaciones, como la inversión extranjera y el endeudamiento externo, deben canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario y cumplir los deberes de registro ante el Banco de la República.

El ingreso o egreso de divisas no puede realizarse directamente entre las partes, sino que debe efectuarse a través de un intermediario del mercado cambiario autorizado, garantizando trazabilidad, control y el reconocimiento posterior de los derechos cambiarios.

¹ El artículo 100 de la Constitución Política de Colombia reconoce la igualdad de derechos civiles para extranjeros (principio de trato nacional), el artículo 333 la libertad económica y la libre iniciativa privada, el artículo 334 la facultad de intervención del Estado bajo un marco legal general y no discrecional, y el artículo 371 la autonomía del Banco de la República como autoridad monetaria y cambiaria.





• World Trade Center - Calle 100

MERCADO CAMBIARIO



Es el conjunto de intermediarios autorizados y mecanismos previstos para canalizar operaciones en divisas (como inversión extranjera, endeudamiento externo, importaciones y exportaciones).

OPERACIONES DE OBLIGATORIA CANALIZACIÓN



Son aquellas que, conforme al régimen cambiario, deben ingresarse o pagarse a través de un intermediario del mercado cambiario, y no pueden compensarse libremente entre las partes.

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)



Son entidades autorizadas para canalizar operaciones de cambio en Colombia, principalmente:

- Los establecimientos de crédito (bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento) vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).
- Sociedades comisionistas de bolsa autorizadas; y el Banco de la República para operaciones específicas.

¿Qué es el endeudamiento externo?

El endeudamiento externo es el crédito o préstamo que una empresa o persona en Colombia obtiene de un acreedor no residente o el que otorga a un deudor no residente. Debe canalizarse a través del mercado cambiario y cumplir los registros y reportes exigidos por el Banco de la República².

² Art. 44 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

¿Cuándo aplica el régimen de inversiones internacionales?

Para determinar si una operación está sometida al régimen de inversiones internacionales, es fundamental establecer la condición de residencia de las partes involucradas. En Colombia, se consideran residentes las personas naturales, colombianas o extranjeras, que permanezcan en el país más de 183 días, continuos o discontinuos, dentro de un período de 365 días consecutivos, así como las personas jurídicas y sucursales domiciliadas en Colombia³.

Las operaciones entre residentes colombianos deben realizarse en pesos colombianos. Sin embargo, el régimen permite el uso de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República para efectuar determinadas operaciones en divisas, incluyendo inversión extranjera, endeudamiento externo y comercio exterior. Estas cuentas requieren obligaciones permanentes de registro y reporte para su correcta utilización⁴.

³ Artículo 10 del Estatuto tributario.

⁴ Artículo 37 de la Resolución Externa No. 1 DE 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

2. Tipos de inversión extranjera

En Colombia existen principalmente dos clases de inversión extranjera: a) inversión extranjera directa, realizada por el inversionista con intención de permanencia y control, como la adquisición de acciones, cuotas o participaciones en sociedades, los aportes a sucursales o la compra de inmuebles destinados a actividades productivas; y b) inversión de portafolio, correspondiente a inversiones en valores inscritos en el mercado de valores (como acciones, bonos y fondos), sin intención de control y con fines principalmente financieros y de rentabilidad.

3. Registro de inversiones y derechos cambiarios

Las operaciones cambiarias se reportan mediante **declaraciones de cambio**, con el fin de informar al intermediario del mercado cambiario y al Banco de la República la naturaleza y el monto de la operación.⁵ La información debe ser completa y consistente, ya que los errores u omisiones pueden dar lugar a investigaciones administrativas y afectar los derechos cambiarios del inversionista.⁶

Una vez registrada la inversión ante el Banco de la República, el inversionista adquiere **derechos cambiarios** que le permiten:

- I. Repatriar el capital invertido.
- II. Remitir utilidades o dividendos al exterior.
- III. Girar el producto de la venta o de la liquidación de la inversión.
- IV. Acceder al mercado cambiario para canalizar las divisas correspondientes con respaldo legal.

⁵ Artículo 88 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

⁶ Artículo 1.4. de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

Las utilidades generadas por una inversión extranjera pueden reinvertirse en Colombia sin necesidad de canalizar divisas. Sin embargo, estas operaciones deben registrarse ante el Banco de la República para preservar los derechos cambiarios y garantizar la futura repatriación del capital reinvertido.

Las inversiones internacionales deben ser registradas por el inversionista extranjero, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora –en el caso de inversión extranjera de portafolio es a través de un administrador autorizado– conforme a los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83⁷.

Deben registrarse: (i) las inversiones iniciales o adicionales; (ii) los cambios en el titular, en la destinación o en la empresa receptora (sustituciones); y (iii) la cancelación de la inversión. Los registros de las sustituciones y cancelaciones deben efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento de la operación⁸.

⁷ Artículo 7.1.1. de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

⁸ Artículo 2.17.2.5.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

4. Cumplimiento y sanciones cambiarias

El incumplimiento del régimen cambiario en Colombia puede generar sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o la Superintendencia de Sociedades, incluyendo multas calculadas sobre el valor de la operación o en UVT, especialmente en temas relacionados con inversiones internacionales, endeudamiento externo y operaciones cambiarias⁹. La facultad sancionatoria prescribe en el término de cinco (5) años contados desde la ocurrencia de los hechos constitutivos de la infracción¹⁰.

⁹ Las sanciones que puede imponer la DIAN se encuentran reguladas en el Decreto 2245 de 2011. La facultad sancionatoria de la Superintendencia de Sociedades está prevista en el Artículo 5 del Decreto 2116 de 1992.

¹⁰ Artículo 5 del Decreto 2245 de 2011.

Sistema financiero colombiano

1. Estructura

La Constitución colombiana reconoce las actividades financieras, bursátiles y aseguradoras como de interés público¹¹. El sistema financiero colombiano opera bajo un marco regulatorio sólido y supervisado principalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), entidad encargada de autorizar la entrada, definir las reglas de operación y supervisar a los diferentes participantes del sistema, garantizando la estabilidad del ecosistema.

Para el inversionista, ese rigor se traduce en la garantía de interactuar con profesionales del sector financiero y no con un comerciante ordinario. Las entidades vigiladas deben adoptar formas societarias específicas, cumplir un capital mínimo regulatorio y ciertos indicadores financieros, acreditar una infraestructura tecnológica robusta y segura, aplicar políticas estrictas de administración de riesgos y asegurar la idoneidad técnica y moral de sus accionistas y administradores.

¹¹ Artículo 335 de la Constitución Política.



2. Mercado intermediado y desintermediado

El sistema financiero colombiano funciona a través de dos grandes esquemas. El mercado intermediado y el mercado desintermediado o mercado de valores.

2.1 Mercado intermediado

Los recursos de los ahorradores o inversionistas se canalizan a entidades autorizadas que captan recursos del público y luego los colocan a través de diferentes productos como préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. En esta categoría existen múltiples licencias en el sistema financiero y asegurador¹²:

- **Establecimientos bancarios:** representan el establecimiento de crédito por excelencia. Son las instituciones que captan recursos en cuenta corriente o de ahorros, depósitos a la vista o a término, para realizar principalmente operaciones de crédito.
- **Corporaciones financieras:** captan recursos a término para realizar operaciones de crédito y efectuar inversiones en el patrimonio de empresas del sector real. Representan la estructura común que adoptan las *holding* de los grupos financieros para ser su vehículo de inversión y realizar actividades de banca de inversión.
- **Compañías de financiamiento:** es la estructura típica que adoptan todos los «neobancos»; permiten captar recursos a término para realizar operaciones activas de crédito, para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero. Su principal diferencia con los bancos es la imposibilidad de captación a través de cuentas corrientes y un capital mínimo de constitución sustancialmente menor. Adicionalmente se enfocan en personas naturales y pymes.

- **Sociedades de servicios financieros**

Pertenecen a este grupo:

- | | |
|--|--|
| i. Las sociedades fiduciarias, dedicadas a administrar recursos de terceros a partir de la finalidad específica definida por el fideicomitente. | iii. Las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, que administran el régimen privado de pensiones y cesantías |
| ii. Los almacenes generales de depósito, que sirven para depositar mercancías y expedir títulos valores representativos de estas, que son negociables. | iv. Las sociedades de intermediación cambiaria, autorizadas para gestionar divisas y realizar giros, envíos y recaudos nacionales e internacionales. |

- **Sociedades de capitalización:** son instituciones que estimulan el ahorro con la constitución de capitales a cambio de desembolsos.
- **Aseguradoras:** instituciones financieras que realizan operaciones de seguros.
- **Intermediarios de seguros:** son las sociedades corredoras de seguros, las agencias de seguros y los agentes, personas naturales de seguros.
- **Intermediarios de reaseguros:** son los corredores de reaseguros.
- **SEDPEs:** captan recursos a través de depósitos electrónicos o billeteras digitales. Sin embargo, dichos recursos no pueden ser objeto de crédito. Se caracterizan por ser una de las licencias que requieren menor capital de constitución.

¹² Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.). Artículo 2.



• Atrio Torre Norte - Centro Internacional

2.2 Mercado desintermediado:

los recursos son captados mediante la emisión de valores, en donde empresas del sector real y financiero (emisor de valores), emite documentos que incorporan derechos de naturaleza negociable que se entregan al inversionista para obtener una rentabilidad, como soporte de la operación. Quien esté interesado puede invertir en el mercado de valores, a través de intermediarios (comisionistas de bolsa).

- **Mercado de valores¹³**: este cuenta con una protección multinivel, pues además de la supervisión de la SFC, se suma la labor del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), que monitorea la transparencia de las operaciones en el mercado y actúa como protector al consumidor¹⁴.
- **Valores¹⁵**: es todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público e incluye las acciones, los bonos, los papeles comerciales, los certificados de depósito de mercancías, cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización o representativo de capital de riesgo, los certificados de depósito a término, las aceptaciones bancarias, las cédulas hipotecarias, cualquier título de deuda pública y cualquier otro título valor al que el Estado atribuya dicha calidad.

¹³ Ley 964 de 2005.

¹⁴ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV). Guía de protección al consumidor y funciones de supervisión preventiva. Disponible en: <https://www.alianza.com.co/amv>

¹⁵ Ley 964 de 2005 – Artículo 2°.

● Actividades del mercado de valores:

- La emisión y la oferta de valores.
- La intermediación de valores.
- La administración de fondos de inversión.
- El depósito y la administración de valores.
- La administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados.
- La compensación y liquidación de valores.
- La calificación de riesgos.
- La autorregulación.
- El suministro de información al mercado de valores.
- La asesoría de valores.
- Las demás que determine el Gobierno nacional e impliquen el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores

3. Otros participantes en el sector financiero

- **Sistemas de pago:** infraestructura que permite la transferencia, compensación y liquidación de recursos entre entidades, comercios y usuarios, incluyendo pagos electrónicos y digitales.
- **Administradoras de sistemas de pago:** entidades encargadas de operar y liquidar transacciones dentro de los sistemas de pago de bajo valor.
- **Adquirentes:** participantes que vinculan comercios al sistema de pagos y procesan transacciones realizadas mediante tarjetas, QR, links de pago y otras tecnologías.
- **Proveedores de servicios de pago:** empresas que facilitan el procesamiento tecnológico de pagos, incluyendo agregadores, procesadores y proveedores de datáfonos, QR y plataformas digitales.
- **Crowdfunding:** modelo regulado de financiación colaborativa que conecta inversionistas y proyectos productivos a través de plataformas tecnológicas.
- **Oficinas de representación:** vehículos que permiten a entidades financieras, bursátiles o de reaseguros extranjeras promocionar sus productos y servicios en Colombia sin constituir una entidad financiera local, bajo la supervisión de la SFC.

4. Modelos financieros y tecnológicos emergentes

El mercado financiero colombiano combina estabilidad regulatoria, supervisión institucional y apertura a modelos innovadores, creando oportunidades para actores internacionales en servicios financieros y tecnología.



- **Open Finance**
Modelo que permite compartir información financiera de los usuarios, previa autorización, para desarrollar productos más personalizados, impulsar servicios digitales y aumentar la competencia e innovación en el sector financiero¹⁶.



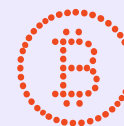
- **Banking as a Service (BaaS)**
Esquema mediante el cual empresas no financieras pueden ofrecer productos como cuentas, tarjetas, pagos o créditos, utilizando la infraestructura y licencias de entidades financieras vigiladas¹⁷.

¹⁶ Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). “Adopción de las finanzas abiertas en Colombia”. Comunicado institucional. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114976/colombia-avanza-en-la-adopcion-de-las-finanzas-abiertas/>

¹⁷ Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). “Adopción de las Finanzas Abiertas en Colombia”. Comunicado institucional. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114976/colombia-avanza-en-la-adopcion-de-las-finanzas-abiertas/>



- **Fintech**
Empresas que integran tecnología e innovación en servicios financieros, bursátiles o aseguradores para desarrollar nuevos modelos de negocio digitales¹⁸. En Colombia No existe una licencia para operar una compañía de esta índole; por ello, cualquier empresa que pretenda realizar actividades propias de las entidades vigiladas deberá solicitar la licencia correspondiente¹⁹.



- **Criptoactivos**
Aunque las entidades financieras vigiladas tienen restricciones para operar con criptoactivos, empresas privadas pueden desarrollar modelos relacionados con billeteras digitales, activos virtuales y transferencias internacionales, utilizando *stablecoins* u otros activos digitales.

¹⁸ Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Glosario de innovación y fintech. Preguntas frecuentes. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/preguntas-frecuentes/34/34-innovacion-sfc/>

¹⁹ Decreto 2555 de 2010.



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026



<https://es.investinbogota.org>



Invest in Bogotá

